

C.P.LOS. ORD. N° 12.250/ 4 / VRS.

OTORGA A LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES CALETA LAS CONCHAS, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA LAS CONCHAS, COMUNA DE LOS VILOS.

P.E.I N° 2 / 2022

LOS VILOS, 11 de febrero de 2022.

VISTO: la solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, RUT: 71.263.500-2, con domicilio en XXXXXXXX, Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 49268, de fecha 10 de febrero de 2022, para obtener un PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa y fondo de mar, en el lugar denominado Caleta Las Conchas, de la Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas y sus modificaciones, aprobado por el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero del 2018; la Orden Ministerial M.D.N. (M.) N° 2, del 15 de enero de 1998; la Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas N° 19.925, de fecha 19 de enero de 2003, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y MM. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE**, a la Organización de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, RUT: 71.263.500-2, con domicilio en XXXXXXXX, Comuna de Los Vilos, representada por el Sr. Oscar Villalobos González, RUN: XX.XXX.XXX-X PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa y fondo de mar, en el lugar denominado Caleta Las Conchas, de la Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo.
- 2.- El sector de playa y fondo de mar corresponde a un bien nacional de uso público, tiene una superficie total de 1 m², y está delimitado referencialmente por las siguientes coordenadas geográficas:

**SECTOR N° 1-TRAMO N° 1
SECTOR PLAYA**

N°	Latitud (S)	Longitud (W)	Deslindes
1	31° 54' 46.67"	071° 31' 03.79"	1-2: 0.1 mts.
2	31° 54' 46.70"	071° 31' 03.79"	2-3: 9.5 mts.
3	31° 54' 46.76"	071° 31' 04.15"	3-4: 0.1mts.
4	31° 54' 46.75"	071° 31' 04.16"	4-1: 9.5 mts.

**SECTOR N° 1-TRAMO N° 2
SECTOR FONDO DE MAR**

N°	Latitud (S)	Longitud (W)	Deslindes
3	31° 54' 46.76"	071° 31' 04.15"	3-4: 0.1mts.
4	31° 54' 46.75"	071° 31' 04.16"	4-5: 0.5 mts.
5	31° 54' 46.81"	071° 31' 04.81"	5-6: 0.1 mts.
6	31° 54' 46.77"	071° 31' 04.21"	6-3: 0.5 mts.

- 3.- El objeto del presente permiso es la instalación de una cañería aductora de agua de mar sobrepuesta, utilizada para el desarrollo de un proyecto de engorda de congrio.
- 4.- **El beneficiario del permiso está obligado a cumplir con el objeto, el cual será fiscalizado por esta Autoridad Marítima.**
- 5.- No se autoriza la instalación de dependencias anexas para habitabilidad u otra actividad, que no sea la naturaleza u objeto señalado en el párrafo 3.
- 6.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
 - a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentando. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos y actividad que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - d.- Se prohíbe ingresar y transitar con vehículos por el sector de arenas de playa, terreno de playa, dunas costeras y demás bienes nacionales sometidos a la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, debiendo quedar estacionados éstos, en un sector que no obstaculice el paso libre de las personas y en sectores habilitados para tal efecto.
 - e.- Evitará el obstaculizar el uso legítimo de los sectores de playa, ya que puede producir un menoscabo en los lugares de esparcimiento hacia las personas que no participen de esta actividad.
 - f.- Deberá contar con un sistema de comunicaciones directo con esta Capitanía de Puerto, o teléfono celular con capacidad de comunicarse al número de “Emergencias Marítimas **137**” o al fono 532541104.
 - g.- Se prohíbe realizar la instalación y/o arrojar aguas servidas al mar, playa o terreno de playa.
 - h.- Deberá contar con un sistema de tratamiento de residuos líquidos (aguas servidas), si la actividad así lo requiere.
 - i.- Queda estrictamente prohibido instalar carpas y pernoctar en el sector.
 - j.- Se prohíbe la colocación de propaganda comercial, debiendo solicitar autorización a esta Autoridad Marítima y efectuar el pago correspondiente señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. 136°, letra D, N°4.
 - k.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
 - l.- **El concesionario será responsable de mantener la limpieza del sector durante toda la jornada, debiendo estar la playa y/o terrenos de playa en todo momento limpios y ordenados.**
- 7.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecte al medio ambiente, la comunidad, las personas u otras actividades.
- 8.- **La Autoridad Marítima Local en cumplimiento a la Ley, podrá solicitar al concesionario paralizar la actividad y dejar sin efecto la presente autorización, cuando se presente un peligro en el sector, cualquiera sea la causa que lo esté provocando.**

- 9.- El concesionario no podrá transferir, ceder, vender, arrendar o traspasar su sector otorgado a ningún título a tercero.
- 10.- La presente autorización registrará a contar del **10 de febrero de 2022 al 9 de febrero de 2023** y no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 11.- **El beneficiario deberá retirar las instalaciones, entregar el sector despejado y limpio, a satisfacción de la Autoridad Marítima.**
- 12.- **Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el art. N° 8 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. El término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.**
- 13.- El concesionario pagará una renta y/o tarifa de UTM la que cancelará de forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

Playa y Fondo de Mar: 0.041 UTM

TOTAL RENTA:..... 0.041 UTM

SON: 0.041 UTM EQUIVALENTE A \$ 2.250.- (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.)
- 14.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 15.- La renta y/o tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Los Vilos, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 16.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. N° 82, inciso octavo, y el art. N° 92, inciso séptimo, en el último caso cuando se consideren mejoras fiscales.
- 17.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega de material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 18.- La presente autorización quedará sujeta a las disposiciones y protocolos establecidos por las autoridades competentes, como consecuencia de la evolución de la emergencia sanitaria provocada por el **COVID-19**, al momento de ejecutarse la actividad, pudiendo suspenderse cualquier autorización que afecte o ponga en riesgo la salud de las personas.
- 19.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M.) N° 9, de 2018; el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las

actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

- 20.- **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será causal suficiente para caducar el permiso y cursar las multas que la legislación vigente establezca.**
- 21.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá **15 días para efectuar la entrega física del sector asignado**, en las mismas y/o semejantes condiciones de cómo fue recibido a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 22.- El concesionario será responsable por la seguridad de su inmueble y de los elementos que utilice para el desarrollo de su actividad, debiendo tomar todas las medidas necesarias para su correcta custodia, ya sea en horario diurno como nocturno.
- 23.- La Autoridad Marítima de Los Vilos, fundada en razones de interés público, se reserva el derecho de suspender la presente autorización, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad para ella, y sin derecho a indemnización de perjuicios para la Institución o personas participantes de la actividad, sean éstas personas naturales o jurídicas.
- 24.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 25.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 26.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 27.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN GONZÁLEZ GÓMEZ
TENIENTE PRIMERO LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- C.P. LOS. DIV.CC.MM./